



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

“art. 250 del CPC en B., J. O. c. H., J. A. s. rendiciónn de cuentas” (J. 40)

Buenos Aires, abril 26 de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Se alza el demandado contra la sentencia que rechazó su pedido de que sea citada al proceso como tercero en los términos del art. 94 del Código Procesal quien sería adquirente del inmueble por cuya venta le reclama el accionante que rinda cuentas. Las quejas constan a fs. 150/252 y no fueron replicadas.

II. La intervención obligada de terceros legislada en el art. 94 del Código Procesal se configura cuando a pedido de cualquiera de las partes el órgano jurisdiccional dispone la citación de quien se considera que la controversia es común a fin de que participe en el proceso. La fórmula apuntada comprende tres tipos básicos de intervención coactiva; a saber: 1º) la citación del sujeto pasivo de una eventual pretensión regresiva o del colegitimado; 2º) la citación del legitimado para intervenir; 3º) la citación del tercero pretendiente (*cfr. Palacio, Lino E “Derecho Procesal Civil” tºIII, cap. XIX, núm. 270, pág. 247; Fassi, Santiago “Código Procesal Civil y Comercial Anotado y Concordado”, tºI, pág. 336; Kenny, Héctor Eduardo “La intervención obligada de terceros en el proceso civil” ed. Depalma, núm 20, pág. 51*). En suma, la citación obedece a la circunstancia de que existiría entre alguna de las partes originarias y el citado, una relación jurídica que guarda conexión con la causa y con el objeto de la pretensión (*Palacio, Lino op. cit, esta sala expte. nº 21.278/2005 “Dufourc Guillermo Leonardo c/ Magrini, Claudio Roberto s/ daños y perjuicios” del 26 de junio de 2007*).

Ahora bien, en la perspectiva en que se planteó la demanda y el pedido del apelante no se verifica ninguno de los extremos que justifican traer al proceso a una persona que no fue demandada por la



parte actora. Véase que de las hipótesis que habilitan el instituto, el más cercano a la que se presenta en el caso es la que supone la eventual acción de regreso entre la demandada y el tercero y la prevención de un futuro planteo de “mala defensa”. Ello en el caso no se presenta por un lado por cuanto ni siquiera se ha fundado concretamente cuál sería el supuesto en que podría darse una acción de regreso en el marco de este conflicto, y porque el objeto de la pretensión es que a quien se le atribuye la calidad de mandatario, rinda cuentas de su gestión y -en su caso-, que pague la suma que resultó de la encomienda. No se ha señalado –ni lo advierte este colegiado- que el cumplimiento de las obligaciones del mandato que se persiguen en este juicio pueda involucrar a un tercero que habría contratado con el mandatario o al inmueble que este último adquirió. Si bien podría haber una conexión entre los actos jurídicos, su causa, sus sujetos y el objeto de éstos son bien distintos por lo que no se advierte el vínculo que justifique involucrarlos en un mismo conflicto.

No puede perderse de vista que la aplicación del instituto en cuestión es de interpretación restrictiva habida cuenta que la participación de terceros ajenos a la litis importa una situación particular que atenta contra la estructura clásica del proceso. Dicha intervención sólo es admisible cuando así lo exige un interés legítimo y suficiente (*conf. Morello-Sosa-Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires y de la Nación", tº II-B, pág. 397, com.art. 94 y sus numerosas citas*), que en la especie no se verifica.

En mérito de lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:** confirmar la decisión apelada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art. 164, 2º párrafo del Código Procesal y art. 64 del Reglamento para la Justicia Nacional,

////





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA I

sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial
a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N.

Fdo.: Dras. Castro-Ubiedo-Guisado. Es copia de fs.136/7.

